



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

*“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”*

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de diciembre de 2020

## **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA MODALIDAD DE ALLANAMIENTO DE MORADA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROPIEDAD Y A LA POSESIÓN EN LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO INDEBIDO DE BIENES**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la Recomendación 46/2020 dirigida al Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por hechos atribuidos al Grupo de Armas y Tácticas Especiales del referido municipio (GATEM).

La Recomendación deriva de hechos acontecidos en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en la que los agraviados fueron vulnerados en sus derechos humanos, particularmente en su derecho a la libertad personal, toda vez que el 05 de julio de 2020, agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova (*GATEM*) los privaron de su libertad, sin causa legal que justificara su acción, puesto que no contaban con una orden de aprehensión girada por juez competente y sin que se actualizara alguno de los supuestos de flagrancia o caso urgente.

Aunado a lo anterior, quedó acreditado una vulneración a su derecho a la privacidad en la modalidad toda vez que posterior a la detención de los agraviados, los referidos oficiales municipales dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza los trasladaron a su domicilio ubicado en la colonia Lomas de San Miguel y junto con otros agentes de la misma corporación, se introdujeron a la propiedad sin causa justificada u orden de autoridad competente y sin el consentimiento de las personas que legalmente podían proporcionarlo.

Finalmente, los agraviados fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público, junto con su vehículo, por el delito de venta ilícita de bebidas alcohólicas; sin que el referido aseguramiento se realizara de forma debida.

Por ello, la CDHEC recomienda:

**PRIMERA.** Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad que correspondan en contra de los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en Violaciones al Derecho a la Libertad en la modalidad de Detención Arbitraria, Violación al Derecho a la Privacidad en la modalidad de Allanamiento de Morada y Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión en la modalidad de Aseguramiento Indebido de Bienes, en los términos expuestos en la presente Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención a los agraviados a efecto de que, de estimarlo procedente,



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

*“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”*

manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezcan los elementos de prueba con que cuenten tendientes a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos señaladas.

**SEGUNDA.** Se presente denuncia de hechos ante el Agente Ministerio Público respectivo, con independencia si ya existe una presentada ya por los agraviados, en contra de los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en las violaciones a los derechos humanos ampliamente referidas, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho corresponda.

**TERCERA.** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 64 fracción II de la Ley General de Víctimas; 10 fracción V, 46 y 48 fracción III de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado con base en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por la cantidad de \$X.00 (X pesos 00/100 m.n.) a favor de los agraviados.

**CUARTA.** Como garantía de no repetición, se deberá proporcionar cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes del *GATEM*, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, en los temas relativos a:

- a). La obligación fundar y motivar todas las acciones que desarrollan dentro de las actividades de seguridad pública que desempeñan, las cuales deberán asentarse en el formato establecido para tal efecto, del cual deberá quedar constancia por escrito y en forma electrónica para resguardar la evidencia de su participación en cualquier diligencia;
- b) Sobre la importancia de su posición como garantes de la integridad de las personas detenidas y sobre los derechos humanos de éstas, con la finalidad de que conozcan los límites y consecuencias de su actuar;
- b) Sobre la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos.

Enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

\*\*\*\*\*